



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0282-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	18/08/2016
Hora:	08:18:27.4...
Folios:	0

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante resolución con Radicado N° 134-0033 del 18 de marzo de 2015, se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal al señor JAIME ENRIQUE VERGARA CIRO identificado con cedula de ciudadanía N° 3'449.940.

Que el día 16 de agosto de 2016, funcionarios de la corporación realizaron visita técnica al predio donde se otorgó el permiso, generándose el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0372-2016 del 17 de agosto de 2016, en el que se conceptuó lo siguiente:

(...)

### 25. OBSERVACIONES:

- *El día de la visita se pudo evidenciar, que el señor Jaime Enrique Vergara y el señor Aldemar Valencia como autorizado, ya no están realizando dicha actividad en el predio.*
- *El área donde se realizó el aprovechamiento de los cogollos de palma tagua (*Phytelephas seemanii*) y de cogollos de iraca (*Carludovica palmata*) ubicado en el predio Rancho Largo, se encuentra en proceso de regeneración natural y no se observan desperdicios producto del aprovechamiento.*
- *Según información del señor Aldemar y de la información que reposa en la Corporación, para este año, dicho aprovechamiento fue realizado en otro predio, el cual fue autorizado por Cornare.*



## 26. CONCLUSIONES:

- *El día de la visita se pudo evidenciar, que el señor Jaime Enrique Vergara y el señor Aldemar Valencia como autorizado, ya no están realizando dicha actividad en el predio.*
- *El área donde se realizó el aprovechamiento de los cogollos de palma tagua (*Phytelephas seemanii*) y de cogollos de iraca (*Carludovica palmata*) ubicado en el predio Rancho Largo, se encuentra en proceso de regeneración natural y no se observan desperdicios producto del aprovechamiento...*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0372-2016 del 17 de agosto de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. **05197.06.13809**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

## PRUEBAS

- Resolución con radicado N° 134-0033 del 18 de marzo de 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0372-2016 del 17 de agosto de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05197.06.13809**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo por estados.



En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

**Expediente:** 05197.06.13809  
**Asunto:** aprovechamiento forestal.  
**Proceso:** auto ordena archivo  
**Proyecto:** Cristian García  
**Fecha:** 17 de agosto de 2016

